

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.371 · 1949

LEY 5371

Boletín Oficial, 2 de agosto de 1949 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5371

LEY 5371

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) en la construcción y habilitación de una Sala de Primeros Auxilios en la localidad de Tedín Uriburu, partido de Juárez.

ARTÍCULO 2°. De la suma acordada por el artículo anterior, se destinarán setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m/n) para construcción y treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n) para su habilitación.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5371. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).